

Quinto. Se faculta al Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y al Director General de Deportes, en el ámbito de sus competencias, para llevar a cabo las actuaciones derivadas de lo dispuesto en este Acuerdo, adoptando las resoluciones que correspondan.

Sevilla, 27 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 20 de marzo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un Convenio entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, para canalizar financiación privilegiada a la Comunidad Autónoma, Entes Locales y Empresas Andaluzas en 1990.

El Convenio que se autoriza por el presente Acuerdo ratifica la política de concertación emprendida por la Junta de Andalucía con las diversas Entidades de Crédito operantes en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

La cuantía de los fondos comprometidos, el importe de la cuantía destinada o subvenciones y el abanico de Entidades de Crédito que suscriben el Convenio en el presente ejercicio, fija la consolidación de este instrumento de política financiera del Gobierno Andaluz.

En el ánimo de aunar oferta y demanda de fondos prestables, se ha efectuado una redistribución del volumen comprometido por parte de los grupos de Entidades de Crédito firmantes.

Las condiciones financieras pactadas, se han visto supeditadas a las recomendaciones de limitación en el crecimiento de la concesión de créditos que afecta a las Entidades Financieras.

No obstante, la necesidad de seguir manteniendo un crecimiento diferencial sostenido que contribuya al desarrollo económico de nuestra Comunidad Autónoma, obliga al mantenimiento de tasas de inversión elevadas. En este sentido se introduce una nueva línea de financiación puente de las ayudas solicitadas acogiéndose a la Ley de Incentivos Regionales.

Asimismo, se apoya la intervención de las Sociedades de Garantía Recíproca andaluzas como avalistas de las operaciones suscritas al amparo del presente Convenio. Las medidas contempladas a este respecto, tienden a disminuir el coste del aval para el prestatario y a potenciar este instrumento de garantía de las operaciones incluidas en el Convenio.

Por tanto, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previo deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de marzo de 1990,

ACUERDA:

Autorizar la firma de un Convenio entre la Junta de Andalucía y diversos Entidades de Crédito operantes en Andalucía para canalizar recursos financieros a la Comunidad Autónoma, Entes Locales y Empresas Andaluzas, cuyo texto se incluye como Anexo.

Sevilla, 20 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ANEXO

CONVENIO JUNTA DE ANDALUCIA-ENTIDADES FINANCIERAS PARA 1.990

1.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es definir los términos de colaboración que se establecen entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras firmantes, para la financiación de la Comunidad Autónoma, Entes Locales y empresas andaluzas.

2.- AMBITO TERRITORIAL Y PLAZO DE DURACION

El ámbito territorial del presente convenio será el de la Comunidad Autónoma andaluza y su período de vigencia el año 1.990, prorrogable por tres meses, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, salvo denuncia expresa.

3.- COMPROMISO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

3.1. Volumen comprometido.-

Las Entidades financieras firmantes se comprometen a destinar un volumen de 118.000 millones de pesetas que, atendiendo a su finalidad, se distribuye de la siguiente forma:

Comunidad Autónoma	70.000	millones de Ptas
Entes Locales	6.000	" " "
Empresas Andaluzas	42.000	" " "

Su distribución según su finalidad y plazo de amortización de los préstamos, con excepción de lo referente a la financiación de la Comunidad Autónoma, se contempla en el Anexo I.

La participación de los diferentes grupos financieros referida a Entes Locales y PYMES, se fija en:

Banca Pública	12.200	millones de Ptas.
Banca Privada	12.200	" " "
Cajas de Ahorro Andaluzas	12.900	" " "
Cajas Rurales Provinciales	10.000	" " "
Otras Entidades Financieras	700	" " "

En el supuesto de que la demanda de préstamos en alguna Entidad Financiera excediese de la cantidad inicialmente aceptada por la misma, podrá ampliarse el volumen de recursos comprometidos, mediante simple carta de conformidad entre la Junta de Andalucía y la Entidad Financiera dispuesta a realizar dicha ampliación. La Junta de Andalucía, previamente a la toma de decisiones en este sentido, informará a través de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera a las Entidades firmantes, a través de sus representantes, a los efectos de realizar los ajustes de volúmenes comprometidos a las restantes Entidades firmantes del presente Convenio.

Asimismo, si agotados los fondos disponibles para subvenciones existiesen solicitudes de préstamos que quisieran acogerse a las condiciones establecidas en este Convenio, las Entidades Financieras podrán conceder estos préstamos sin subvención alguna por parte de la Junta de Andalucía realizándose en las mismas condiciones con que se conceden los que gozan de subvenciones.

3.2.- Condiciones de los préstamos.

3.2.1.- Las características de los préstamos según su plazo o finalidad, se recogen en el Anexo II, y las condiciones concretas de cada tipo de ellas en los Anexos III, IV y V.

3.2.2.- En relación con los préstamos a PYMES acogidos al presente Convenio deberá respetarse lo siguiente:

- Las Entidades Financieras firmantes se comprometen a modificar los cuadros de amortización de los préstamos subvencionados, a la misma fecha de recepción del importe de la subvención que corresponda a cada préstamo.

- Los préstamos acogidos al Convenio deberán destinarse a la finalidad para la que se otorga, facultándose a la Junta de Andalucía a efectuar cuantas actuaciones se estimen necesarias para su verificación, así como exigir el reembolso de la subvención que se haya concedido en el supuesto de su no aplicación a la finalidad determinada.

Dichas obligaciones, deberán recogerse explícitamente en la correspondiente póliza de formalización de cada préstamo.

- El importe global máximo de préstamos, por cada PYMES prestataria, será de 100 millones de pesetas.

3.2.3.- Con carácter general, se establece la posibilidad de revisar los tipos de interés pactados en el presente Convenio, a partir del 30 de Septiembre y para los préstamos que se formalicen con posterioridad a dicha fecha. Los tipos de interés se modificarán al alza o a la baja, siempre que exista un diferencial de $\pm 1\%$ entre el MIBOR a 6 meses el día de la firma del presente Convenio y la media aritmética del MIBOR a igual plazo de la semana comprendida entre los días 18 a 22, ambos inclusivos, del mes de Septiembre del presente año.

Dicha revisión, en su caso, será hecha pública mediante resolución de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.3.- Mejora de condiciones.-

Si durante el tiempo de vigencia del presente Convenio algunas Entidades Financieras participes concertaran con Comunidades Autónomas, Organismos o Instituciones Públicas, Convenios con la misma finalidad que el presente o estableciesen líneas de créditos similares a las aquí concertadas, y ello supusiese una mejora, en detrimento de las condiciones acordadas mediante el presente documento, serán de aplicación esas mejores condiciones a los préstamos que a través de esas Entidades se canalizasen por este Convenio siempre que el resto de las condiciones que pudieran pactarse (plazos, compensaciones, marco jurídico...) fuesen las mismas o similares a las del presente acuerdo. En este caso, y previamente a la firma de dichos convenios, las Entidades Financieras firmantes comunicarán con la debida antelación a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación, las cláusulas contenidas en los mismos.

3.4.- Cancelación y/o amortización anticipada.

Las Entidades Financieras deberán comunicar a la Junta de Andalucía los préstamos que se cancelen anticipadamente y proceder a devolver el importe de la subvención que dicha anticipación suponga.

En el caso de préstamos a PYMES las solicitudes de cancelación y/o amortización anticipada se presentarán en las Gerencias Provinciales del Instituto de Fomento de Andalucía. Efectuada por ésta la liquidación de la parte de subvención a reintegrar, deberá ser ingresada por el beneficiario a la Entidad financiera concesionaria del crédito antes de la cancelación del mismo, la cual efectuará su devolución a la Comunidad Autónoma a través del Instituto de Fomento de Andalucía.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las Entidades Financieras deberán especificarlo en el clausulado de las pólizas de crédito que se formalicen.

4.- COMPROMISO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

La Junta de Andalucía subvencionará los préstamos concedidos por las Entidades Financieras en las condiciones establecidas en este Convenio.

La Junta de Andalucía, igualmente, se compromete a pagar la subvención de los préstamos formalizados a PYMES, en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de recepción de la póliza debidamente cumplimentada en el órgano gestor correspondiente.

5.- PUBLICIDAD

Con el fin de alcanzar la mayor difusión posible de las condiciones de estas líneas de financiación, las Instituciones firmantes facilitarán a los interesados cuanta información les sea requerida a este respecto, comprometiéndose a poner en lugar visible y accesible los soportes publicitarios que pudieran confeccionarse al respecto.

6.- SEGUIMIENTO.

Al objeto de poder dar respuesta a las incidencias que se produzcan en el desarrollo de este Convenio, se crea la Comisión de Seguimiento, de carácter autonómico, que estará formada por un representante de los grupos de Entidades Financieras participes, así como por las Consejerías de Hacienda y Planificación, Fomento y Trabajo, Agricultura y Pesca, Obras Públicas y Transportes e Instituto de Fomento de Andalucía, bajo la Presidencia del Viceconsejero de Hacienda y Planificación.

La Dirección General de Tesorería y Política Financiera podrá solicitar de las Instituciones firmantes cuantos datos estime necesarios para el buen cumplimiento del presente Convenio, comprometiéndose aquellas a facilitarlos.

En cualquier caso, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera se constituye en órgano de reclamación de los prestatarios ante incumplimientos de las condiciones financieras pactadas en el Convenio por parte de las Entidades Financieras participes en el mismo.

7.- DENUNCIA

Cuando las condiciones del mercado financiero varíen sustancialmente, cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio, requiriéndose para ello un preaviso de 30 días.

Igualmente, y a los efectos de lo establecido en el apartado único del punto 3.3., si analizados objetivamente los criterios de comparación existiese discrepancia en su apreciación entre las Entidades Financieras y la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, y no se alcanzase un acuerdo del criterio a adoptar, la Junta de Andalucía o aquellas Entidades Financieras afectadas podrán denunciar el presente Convenio.

Si durante el tiempo de vigencia de este Convenio se produce alguna variación legislativa que incida total o parcialmente sobre alguna de las cláusulas contenidas en el mismo, o se produjesen algunas modificaciones como las contenidas en el punto 3.1. párrafo 4º, y no se alcanzase un acuerdo sobre el criterio a adoptar, la Junta de Andalucía o aquellas Entidades Financieras afectadas podrán efectuar la denuncia del Convenio al objeto de la modificación correspondiente.

ANEXO I

DISTRIBUCION DEL COMPROMISO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

ENTIDADES FINANCIERAS	CORPORACIONES LOCALES	PYMES
=====	=====	=====
BANCA PÚBLICA.	4.000	8.200
B. PRIVADA.	1.000	11.200
C. AHORROS ANDALUZAS	1.000	11.500
C. RURALES.		10.000
OTRAS ENTIDADES.		700

DESGLOSE DEL COMPROMISO POR ENTIDADES EN CC.LL Y PYMES

ENTIDADES FINANCIERAS	IMPORTE COMPROMETIDO	
	CC. LL.	PYMES.
=====	=====	=====
BANCA PÚBLICA.	4.000	8.200
B. C. Agrícola.		6.250
B. Hipotecario.		700
B. C. Industrial.		1.250
B. C. Local.	4.000	
B. PRIVADA	1.000	11.200
B. Andalucía.		890
B. Atlántico.		890
B. Bilbao-Vizcaya.		890
Banesto.		890
B. Hispano A.		890
B. Meridional.		890
B. Popular.		890
B. Santander.		890
B. Central.		890
B. Granada.		890
B. Exterior de E.		457'5
B. Jerez.		457'5
Bankinter.		185
B. Urquijo.		185

B. Zaragozano.		185
B. Comercio.		185
B. Herrero.		185
C. Lyonnais.		92
B.N.P. España.		92
B. Progreso.		92
Manufacturers.		92
Natwest.		92
C. AHORROS ANDALUZAS.	1.000	11.900
M.P.C.A. Almería.	65	1.400
C.A.P. Antequera.	60	1.000
C.A.M.P. Cadiz.	70	500
C.P.A. Córdoba.	55	600
M.P.C.A. Córdoba .	100	400
C.G.A.M.P. Granada.	140	2.190
C.P.A. Granada.	30	350
C.P.A.M.P. Huelva.	50	750
C.P.A. Jaén.	15	150
C.A. Jerez.	50	550
C.A.P. Málaga.	60	200
M.P.C.A. Ronda.	100	2.710
C.A.P. San Fernando.	105	100
M.P.C.A. Sevilla.	100	1.000
C. RURALES		10.000
C.R. Almería		6.076
C.R. Córdoba.		1.445
C.R. Granada.		531
C.R. Huelva.		865
C.R. Jaen.		313
C.R. Málaga.		273
C.R. Sevilla.		497
OTRAS ENTIDADES		700
Caja Postal A.		200
La Caixa.		500
TOTAL		42.000

ANEXO II

CÓNDICIONES GENERALES

PLAZO DEL PRESTAMO	INTERES MAXIMO
-----	-----
<u>PYMES.</u>	
<u>Corto Plazo.</u>	
- Campaña.	14 %
- Créditos Puente.	15'5 "
<u>Medio Plazo.</u>	
- Circulante.	15'5 "

Largo Plazo.

- Refinanciación Pasivo.	15'5 "
- Inversiones.	15 "

ENTES LOCALES

INTERES MAXIMO.

	B. C. L.	CAJAS AHORRO B. PRIVADA.
	-----	-----
Conversión y sustitución de operaciones preexistentes.	14	15
Financiación de inversiones.	14	15
Financiación de gastos corrientes y déficit.	14	15
Tesorería.	14	14

ANEXO III

CONDICIONES DE LAS LINEAS DE FINANCIACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

1. OBJETO

Atender las necesidades financieras de la Comunidad Autónoma Andaluza, derivadas de los Presupuestos del ejercicio 1.990, en los términos que en su caso se concreten, siempre que sean de mutuo interés.

2. CONDICIONES FINANCIERAS.

Las condiciones financieras serán las que en su momento se acuerden por ambas partes, teniendo en cuenta las condiciones del mercado.

Se destinará, por parte de las Entidades Financieras, un volumen de 25.000 millones de pesetas con destino a la financiación de las necesidades de tesorería y de 45.000 millones de pesetas para atender las necesidades financieras de la Comunidad Autónoma de Andalucía a medio y largo plazo.

3.-PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación se pondrá en contacto con las Entidades Financieras para comunicarles sus necesidades financieras y características de las operaciones a concertar.

Para ello, las Entidades financieras firmantes nombran representantes a:

GRUPO	REPRESENTANTE	TELEFONO	TELEX	TELEFAX
-----	-----	-----	-----	-----
Banca Pública.	D. Joaquín Domínguez Pereira B.C.A.	4279100		4275058
Banca Privada.	D. Alonso Zambra- na Díaz. Banco Meridional.	4213004		4227833
	D. Juan Martín Rodríguez. Banco Exterior de España.	4220881		4224898
	D. José Molina Pérez.	4211605		4221155

Cajas de Ahorro de Andalucía.	D. Juan Manzano Fdez. Heredia 4220820 Federación Andaluza de Cajas de Ahorros.
Cajas Rurales.	D. Luis de la Ma- za Garrido. 222700 Federación Andaluza de Cajas Rurales Provinc.
Otras Entidades Financieras.	D. Jose Fernández Borges. 4272006 4270524

b) Operaciones de financiación de gastos corrientes y déficit presupuestarios, hasta la fecha de cese de la Corporación que las concierte.

c) Resto de operaciones, hasta 11 años, con un máximo de 2 años de carencia en la amortización del principal.

4.- TRAMITACION.-

Los Entes Locales y Organismos Autónomos que deseen acogerse a este tipo de financiación presentarán, por duplicado, la solicitud correspondiente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Planificación, que la estudiará en contacto con los solicitantes calificándola si procede. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa, que deberá contener, según se trate de:

a) Para operaciones de conversión: relación de todas las operaciones de crédito, así como de sus características, que se pretenden refinanciar.

b) Para inversiones: relación detallada de todas las inversiones que se pretenden realizar con el préstamo.

c) Para operaciones de financiación de gastos corrientes o déficit presupuestarios: importe de los nuevos o mayores gastos o déficit a financiar.

d) Para necesidades de tesorería: especificación de dichas necesidades.

- Certificación, expedida por el Secretario, del acuerdo plenario o resolución del Presidente de la Corporación, cuando proceda, por el que se acordó solicitar el préstamo al amparo del presente Convenio.

- Informe de Intervención y Plan Financiero, especificando la carga financiera soportada por la Corporación que, en principio, irá referida a los tipos de interés máximos y plazos de amortización que, según la finalidad perseguida por el préstamo, se expone en el Anexo II.

La Delegación Provincial remitirá un ejemplar de la solicitud, junto con la calificación, a la Entidad Financiera.

La Entidad Financiera deberá contestar sobre la admisión o denegación del préstamo en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al recibo de la calificación.

El seguimiento y control de estas operaciones se llevará por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, a la que las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Planificación deberán informar puntualmente. A su vez, dicha Dirección General deberá remitir a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera el estado-resumen mensual de las operaciones que se acogan al presente Convenio. Esta información se remitirá dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que corresponda.

5.- FORMALIZACION.

Una vez resuelta favorablemente la petición del préstamo por la Entidad Financiera, y previa autorización de la operación por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Planificación, a los efectos de lo establecido en el artículo 54 y siguientes de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, en los casos en que corresponda, se procederá a la formalización del préstamo mediante el oportuno contrato, por triplicado y a un solo efecto, en el que participarán el representante del Ente Local beneficiario y la Entidad Financiera prestamista, asistiendo a dicha formalización un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación de su ámbito territorial, a quien se entregará una de las copias de la referida operación.

Cuando por necesidad la formalización del préstamo deba realizarse fuera de su ámbito provincial, no será necesaria la asistencia de un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación, bastando para ello la confirmación por telefax de la misma a dicha formalización y la remisión, por parte de la Entidad Financiera, de una copia de la póliza de crédito formalizada.

En el contrato de préstamo deberá incluirse expresamente la fecha de calificación, aprobación por la Entidad Financiera y la preceptiva autorización por parte de la Consejería de Hacienda y Planificación.

Las operaciones se entenderán siempre realizadas por el sistema de subasta, y podrán hacerse bajo sindicación o singularmente. El plazo de contestación, que se concretará en el escrito de demanda de fondos, será de cinco días hábiles para las operaciones a corto plazo y de quince días hábiles para las operaciones a largo plazo, entendiéndose que la no contestación en dichos plazos implica desistimiento. Las ofertas serán aceptadas siempre que se encuentren dentro de los tipos y condiciones financieras máximas establecidas previamente por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

En lo concerniente a la posible emisión de empréstitos por parte de la Comunidad Autónoma, las condiciones de aseguramiento se pactarán entre las partes firmantes del Convenio.

La Dirección General de Tesorería y Política Financiera considerará el grado de cumplimiento, en anteriores convenios, de las Entidades Financieras firmantes, a la hora de adjudicar el importe destinado a financiar la Comunidad Autónoma.

ANEXO IV

CONDICIONES DE LAS LINEAS DE FINANCIACION DE LOS ENTES LOCALES

1.- BENEFICIARIOS.-

Podrán beneficiarse de estas líneas de financiación cualesquiera de los Entes Locales andaluces y sus Organismos Autónomos.

2.- OBJETO

La financiación a los Entes Locales y sus Organismos Autónomos, por parte de las Entidades Financieras, tendrá por finalidad:

- Conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes. No se incluirán en esta financiación las deudas derivadas de operaciones de tesorería.

- La financiación de inversiones.

- La financiación de gastos corrientes y déficit presupuestarios en los supuestos y condiciones contempladas en el artículo 158. 5 y 174. 2, de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

- Las necesidades de tesorería.

3.- CONDICIONES FINANCIERAS

Se destinarán por parte de las entidades firmantes un volumen de 6.000 millones de pesetas para operaciones de conversión de operaciones preexistentes, de inversiones, financiación de gastos corrientes y déficit presupuestarios y operaciones de tesorería, que gozarán de subvención por parte de la Junta de Andalucía.

3.1.- Tipos de interés.-

Los tipos de interés máximos serán los que para esta línea de financiación se especifican en el Anexo II.

3.2.- Plazos.-

Los plazos máximos de estos préstamos serán los siguientes:

a) Operaciones de tesorería, un año.

Para la autorización antes mencionada, los Entes Locales deberán aportar ante el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Planificación competente para su resolución, la siguiente documentación:

- Certificado del acuerdo municipal relativo a la aprobación de la operación de préstamo, adoptado por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

- Certificado del resultado de la exposición pública del presupuesto general de la Corporación con la referencia que se haga a la operación de préstamo, o expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito en que figure e íqz se vá a concertar.

- Recursos de la Corporación para cubrir los costes financieros de la operación.

- Plan financiero de la operación, elaborado por la Intervención, con indicación de la carga financiera.

Las operaciones de tesorería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, no precisarán autorización previa, bastando la aprobación de la Corporación, si bien deberán comunicarse previamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación correspondiente.

6.- SUBVENCIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

La Consejería de Hacienda y Planificación aportará una cuantía de 220 millones para la subvención de préstamos concedidos a los Entes Locales andaluces.

Estas subvenciones se regularán por Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación, pudiendo subvencionarse hasta un máximo de tres puntos del tipo de interés pactado.

ANEXO V

CONDICIONES DE LAS LINEAS DE FINANCIACION A PYMES.

Para la financiación de las PYMES, cualquiera que sea la forma jurídica que tengan, las Entidades Financieras firmantes pondrán a disposición de las mismas un volumen de 42.000 millones de pesetas, que gozará de la subvención correspondiente por parte de la Junta de Andalucía.

1.OBJETO.

Las Entidades Financieras firmantes se comprometen a establecer diversas líneas de financiación de carácter específico para la promoción y apoyo económico-financiero de las PYMES radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.SUBVENCIONES.

El Instituto de Fomento de Andalucía, en adelante Instituto, podrá subvencionar, en los porcentajes que más adelante se especifican los proyectos financiados por las Entidades Financieras firmantes, que cumplan los objetivos señalados en el punto tercero.

Para hacer efectivas las subvenciones el Instituto destinará una cuantía de 2.270 Millones de Ptas.

Esta cantidad proviene de los propios presupuestos del Instituto y de las transferencias recibidas de las Consejerías que a continuación se indican y con el destino que se reseña:

- Instituto de Fomento de Andalucía: Financiación de PYMES siempre que cumplan alguna de las finalidades reseñadas en el punto tercero.

- Consejería de Agricultura y Pesca: Financiación de campaña de producción agrícola, ganadera, pesquera y acuícola, de campaña de comercialización de industrias agroalimentarias y pesqueras, refinanciación de pasivo.

- Consejería de Fomento y Trabajo: Renovación y mejora de la estructura hotelera y comercial andaluza, con una especial atención a la financiación de la cooperativas y sociedades anónimas laborales, así como financiación puente para empresas acogidas a la Ley de Incentivos Regionales.

- Consejería de Obras Públicas y Transportes: Financiación de inversiones de empresas de transportes con destino a la renovación y mejora de flotas, instalación y homogeneización.

Las subvenciones de tipo de interés, podrán ser:

- Subvención tipo "A" 2 puntos.
- Subvención tipo "B" 4 puntos.
- Subvención tipo "C" ..Variable de 1 a 6 pts.
- Subvención tipo "D" .. Variable.

La decisión sobre el tipo de subvención a conceder corresponde al Instituto para los tipos "A", "B" y "D" y estará en función de si el proyecto se encuadra o no en alguno de los Planes de Actuación del Instituto de Fomento de Andalucía, no siendo aplicables a solicitudes de préstamos por importe inferior a 5.000.000 de pesetas. Las solicitudes de préstamos, avalados por las Sociedades de Garantía Recíprocas con participación de la Junta de Andalucía y adheridas al presente Convenio, que se acojan a las subvenciones tipos "A", "B" y "D", gozarán de 0,75 puntos adicionales a la subvención que les corresponda.

Para el tipo "C" la decisión será de la Consejería que corresponda de las reseñadas en el presente punto.

Por su parte, la Consejería de Hacienda y Planificación subvencionará las aportaciones de los socios partícipes al fondo de garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca en que participe y adheridas al presente Convenio, hasta un límite global de 150 millones de pesetas.

3.FINALIDAD.

Los proyectos susceptibles de ser financiados en el marco de este Convenio, deberán perseguir alguna de las siguientes finalidades:

- La creación de puestos de trabajo, tanto directos como indirectos.
- Creación, adquisición y transmisión de empresas.
- Adaptación de la estructura de la empresa o de sus procesos productivos a las exigencias derivadas de la integración en la C.E.E.
- Financiación de inversiones empresariales que contribuyan a mejorar el proceso productivo y a preservar el entorno ecológico donde se encuentren ubicadas.
- Fomento de la exportación y comercialización de productos andaluces.
- Y, en general, todas aquellas actuaciones que signifiquen introducir innovaciones o mejoras en el proceso productivo o comercial con objeto de alcanzar una mayor rentabilidad y competitividad.
- Para los préstamos de campaña de producción agrícola, ganadera, pesquera y acuícola, y para los de campaña de comercialización de industrias agroalimentarias y pesqueras, se indican en el Anexo VII, los productos y actividades que pueden beneficiarse de esta línea.

4.BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de este Convenio las Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en Andalucía, con independencia de la forma jurídica que tengan.

Para ello, las PYMES deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener un máximo de 250 trabajadores.
- b) Mantener unos recursos propios no superiores a 300 Millones de pesetas.
- c) No estar participadas en más de un 25 % de su capital, ni participar con más del 25 % en el capital de

otras empresas, excepto en aquellos casos en que los datos consolidados no superen los requisitos establecidos en los apartados a y b.

Excepcionalmente, y a juicio de las Consejerías intervinientes, podrán obviarse estos requisitos o concretarse algunos nuevos.

5. EXCLUSIONES.

Quedan excluidos los proyectos que se encuentren dentro de sectores en reconversión declarados expresamente por la Administración y sujetos, por tanto, a normativa específica.

6. CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS.

6.1.- Comunes.

Se establece una comisión única de apertura, del 0'5 %, en todos los préstamos a medio y largo plazo, así como en los contratos de comercialización o transformación a través de contratos agrarios homologados. Los préstamos de campaña no llevarán ningún tipo de comisión a excepción de los tramitados al amparo de la Ley de Contratos Agrarios, que llevarán la comisión pactada en el Convenio E.C.A.- M.A.P.A.

Los tipos de interés podrán ser:

a) Tipo fijo máximo: Será el fijado para cada línea de financiación en el Anexo II, incluyendo todo tipo de comisiones, con excepción de la comisión de apertura, cuando proceda su aplicación.

b) Tipo variable.

Durante el primer año del préstamo, el tipo de interés máximo será el fijado para cada línea de financiación en el Anexo II, incluyendo todo tipo de comisiones con excepción de la comisión de apertura cuando sea de aplicación. Este tipo se mantendrá fijo durante el primer año de la vida del préstamo.

Transcurrido este primer año, el tipo de interés se aplicará tomando como base, bien los tipos de referencia publicados en el Boletín Estadístico del Banco de España, epígrafe XI-3 (tipos de interés del sistema crediticio: Banca Privada), en la columna de operaciones activas para préstamos a tres años o más, o bien el tipo de referencia de C.E.C.A. para operaciones de activo.

A los efectos de determinar la posibilidad de modificación de los tipos de interés nominales, se estimará la variación interanual en los tipos de interés de referencia, desde la fecha de formalización del préstamo hasta su vencimiento anual, y así sucesivamente hasta agotar la vida del préstamo, procediendo dicha modificación cuando dicha variación exceda de 0.25%.

En ambos casos se respetará lo dispuesto en la Circular 15/1988 del Banco de España.

Se admite cualquier garantía pública y privada de las contempladas en Derecho, incluyendo los avales otorgados por las S.G.R. andaluzas.

Los proyectos que se presenten avalados por las Sociedades de Garantía Recíproca con participación de la Junta de Andalucía y adheridas al presente Convenio, así como por la propia Comunidad Autónoma, gozarán de un tipo de interés inferior en un 0'50 %. Dicha disminución en el tipo de interés se aplicará en cada momento a la línea de financiación correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente Anexo. Asimismo, la comisión de aval se reducirá en un 50% respecto a operaciones similares durante la vida del préstamo.

El método de amortización a aplicar será, en todos los préstamos, el sistema francés.

6.2.- Específicas.

6.2.1.- Préstamos de campaña.

- De producción. Se aplicará una subvención de tres puntos de interés para aquellas solicitudes cuyas actividades estén comprendidas en el Cuadro nº 1 del Anexo VII. La amortización de estos préstamos, tanto del principal como de los intereses, se realizará de una sola vez al vencimiento del mismo.

El plazo máximo de amortización de estos préstamos, será de hasta 12 meses.

- De comercialización o transformación de industrias agroalimentarias. Las industrias agroalimentarias cuya actividad esté relacionada en el Cuadro nº 2 del Anexo VII, podrán solicitar préstamos subvencionados con tres puntos de interés por un plazo máximo de 12 meses. La cuantía no podrá superar el 70% de las necesidades del circulante y con un máximo de 75 millones de pesetas, ampliable en casos excepcionales.

La amortización de dichos préstamos se realizará a su vencimiento.

- De comercialización o transformación al amparo de contratos agrarios homologados. Las empresas comercializadoras e industrias transformadoras, que suscriban con productores contratos agrarios homologados por la Administración, podrán solicitar préstamos subvencionados en los casos, condiciones y producciones que determine la Consejería de Agricultura y Pesca, hasta un máximo de 5'75 % de subvención, por un plazo máximo de 12 meses y por una cuantía equivalente al valor de los productos adquiridos.

Asimismo, podrán subvencionarse en igual cuantía y condiciones aquellos créditos solicitados, al amparo del presente Convenio, por las Entidades Asociativas Agrarias que participen en procesos de integración empresarial o interprofesional de los cuales pueda derivarse, a juicio de la Consejería de Agricultura y Pesca, una mejora en las estructuras de comercialización.

6.2.2.- Para refinanciación de pasivo.-

Importe máximo del crédito: 100 millones de pesetas.

Plazo de amortización: Hasta 6 años.

6.2.3.- Financiación de activos fijos.-

Para la financiación de activos fijos se utilizarán tanto los recursos captados en el mercado como los fondos provenientes del Banco Europeo de Inversiones, de acuerdo con los convenios firmados entre las Entidades Financieras y dicho Banco.

Importe máximo del crédito: 100 millones de pesetas.

Plazo de amortización: Hasta 10 años en el sector primario y hasta 7 años en los restantes sectores, pudiendo en ambos casos tener 2 años de carencia.

Tipo de interés: Las condiciones de estos préstamos con cargo a los fondos provenientes del Banco Europeo de Inversiones se establecen en el Anexo VII; en este caso, la subvención irá destinada a la reducción de los intereses derivados de este tipo de operaciones. Para los restantes préstamos, el tipo de interés durante el primer año, será el fijado en el Anexo II del presente Convenio. A partir del segundo año se aplicará lo dispuesto en el apartado 6.1. del presente Anexo.

6.2.4.- Para financiación de activo circulante.-

Importe máximo del crédito: 75 millones de pesetas.

Plazo de los préstamos: 2 años.

6.2.5. Para financiación puente de las ayudas solicitadas acogidos a la ley de Incentivos Regionales.

Plazo: 1 año.

Importe máximo: 100 millones de ptas.

7. TRAMITACION, PLAZOS E INCIDENCIAS DE LOS PRESTAMOS A PYMES GESTIONADOS POR EL INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCIA.

7.1.- Las solicitudes de los créditos, acompañadas de la documentación que se especifica en el apartado 5º, se presentarán por ejemplar duplicado, en las Gerencias Provinciales del Instituto de Fomento de Andalucía, las cuales remitirán una copia a la Entidad correspondiente, sin perjuicio de que, cuando se trate de una subvención tipo "C", se envíe una copia a la Delegación Provincial de la Consejería correspondiente, que deberá emitir un informe técnico en un plazo máximo de 15 días, entendiéndose favorable si no se produce en ese plazo. En el caso de préstamos de campaña de producción agraria, se presentarán únicamente en las Agencias de Extensión Agraria, salvo los destinados a actividades pesqueras y acuícolas que se presentarán en las Jefaturas Provinciales de Pesca.

7.2.-: Las Instituciones firmantes de este Convenio se comprometen a que el periodo que media entre la presentación oficial de la solicitud y la notificación al interesado de la resolución de la misma no exceda de 30 días.

7.3.-: La resolución de los expedientes de solicitud de préstamos se hará por las Gerencias Provinciales del Instituto, una vez aceptada la operación por la entidad financiera correspondiente.

7.4.-: El pago de la subvención se hará al interesado contra presentación en el Instituto de la póliza de préstamo debidamente formalizada, a través de la Entidad Financiera, y se aplicará a la amortización del principal, excepto en los préstamos de campaña de producción, comercialización y financiación puente que se aplicará a la amortización de los intereses. En estos casos, el importe de la subvención se abonará al vencimiento de la operación.

7.5.-: La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

a) Para préstamos de campaña de producción agrícola, ganadera, pesquera y acuícola:

- Fotocopia del D.N.I.-Informe de la Agencia de Extensión Agraria para préstamos de campaña agrícolas y ganaderos.

- Para préstamos ganaderos se exigirá la cartilla ganadera actualizada y la siguiente documentación, según los casos:

- En caso de reposición por saneamiento de vacuno de leche, certificado del acta de sacrificio correspondiente a la campaña de saneamiento, concediéndose el importe del préstamo en función del número de animales sacrificados a reponer.

- En préstamos a la apicultura, porcino o vacuno de lidia, deberá estar inscrita en los correspondientes registros provinciales.

- En préstamos al porcino en explotaciones afectadas por la P.P.A., será preceptivo tener aprobada oficialmente la repoblación.

- En caso de cunicultura para granjas registradas en el registro oficial habilitado.

- Para préstamos pesqueros, datos de identificación y titularidad de la embarcación (Hoja de asiento actualizada) y autorización para ejercer la actividad pesquera objeto del préstamo. (Despacho de Comandancia).

- Para préstamos acuícolas, certificación de estar en posesión de la autorización Administrativa para poder ejercer la actividad acuícola, con indicación expresa de las especies para las que se concede autorización.

b) Para inversión, refinanciación de pasivo y campaña de comercialización y/o transformación de productos agroalimentarios.

- Memoria explicativa.

- Balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias o relación de ingresos y gastos de los tres últimos años.

- Fotocopia del D.N.I. o cédula de identificación fiscal en caso de empresas en funcionamiento.

- Para refinanciación de pasivo, fotocopias de las pólizas a refinanciar.

- En caso de préstamos de comercialización o transformación al amparo de contratos agrarios homologados: informe favorable de la Comisión de Seguimiento o interprofesional creada y de la Consejería de Agricultura y Pesca.

- En el caso de préstamos para fomentar procesos de integración de Entidades Asociativas Agrarias, informe favorable de la Consejería de Agricultura y Pesca.

7.6.- A los efectos de pago de las subvenciones contempladas en el presente Anexo, las Entidades Financieras deberán formalizar los préstamos concedidos en el plazo de tres meses.

ANEXO VI

CONDICIONES DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS A TRAVÉS DE LOS FONDOS DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Las Entidades Financieras firmantes del presente Convenio que hayan tramitado fondos procedentes del Banco Europeo de

Inversiones se comprometen a destinar, a petición de los solicitantes, parte de dichos fondos con destino a la financiación de inversiones en activo fijo, de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Naturaleza de los proyectos a financiar.-

1.1.- Exclusiones.-

Se excluyen de esta línea de financiación las actividades de tipo comercial. En todo caso, quedan al margen del presente Convenio las operaciones puramente financieras, como por ejemplo la compra de participaciones en empresas preexistentes sin que ello se traduzca en un aumento presente o futuro de capital social.

1.2.- Limitaciones.-

Existen, por otra parte, unas limitaciones sectoriales, que no se aplican a los proyectos cuyas inversiones fijas sean inferiores a 300.000 ECUS y que estén promovidos por empresas que empleen a menos de 50 personas. Tampoco se aplican a los proyectos dirigidos a economizar energía y a la protección del medio ambiente, sea cual sea el sector a que pertenezcan.

1.3.- Clasificación de los sectores limitados.-

A) Sectores sensibles.-

Confección de prendas de vestir, fibras artificiales, calzado y cuero, cerámica sanitaria, hierro y siderurgia, construcción naval, refino de petróleo y transformación de leche de vaca.

Dentro de ellos se da preferencia a los proyectos de modernización y de reconversión sobre los destinados a aumentar la capacidad de producción. Estos últimos no están totalmente excluidos, pero es preceptivo acompañar un estudio de mercado y de la competitividad del proyecto, que justifique la inversión a realizar.

B) Muy sensibles.-

Fibras sintéticas, pesca no destinada a la alimentación humana (excepto el tratamiento de residuos de pescado), flota pesquera, productos lácteos (salvo la transformación de la leche de vaca y los excluidos).

En este caso se excluye completamente todo proyecto que suponga aumento de capacidad de producción, pero pueden ser elegibles los que se limiten a modernizar o reconvertir las empresas.

C) Excluidos.-

Producción de leche en polvo, suero de leche en polvo, emulsión de manteca, lactosa, leche condensada evaporada, caseína, caseinato, quesos fundidos, conservas de sardinas en aceites tradicionales (salvo la producción de nuevos derivados de la sardina).

En los sectores excluidos se descarta de entrada cualquier posibilidad de solicitud, tanto en el caso de inversiones tendientes a la modernización como en el de aquellas conducentes al incremento de la capacidad productiva.

2.- Elementos a considerar en los proyectos.-

Son elementos a tener en cuenta en los proyectos financieros:

2.1.- Activos materiales e inmateriales.-

Para el cálculo de las inversiones podrán tenerse en cuenta tanto los activos materiales como los inmateriales directamente ligados a los proyectos implicados: patentes, licencias, "know-how", "software", gastos de investigación y desarrollo, y gastos de estudio. También es financiable el aumento de capital circulante inducido por la puesta en marcha de los proyectos.

2.2.- Restricciones.-

Existen restricciones para la compra de edificios o equipos de ocasión.

Estos bienes son financiables cuando no representen más del 25 % del destino del préstamo y en las siguientes condiciones:

- No estar ya financiado por otro préstamo B.E.I.
- Justificar que su valoración está hecha a precio de mercado.
- Su costo total deberá ser inferior al 50 % del costo del proyecto, salvo cuando éste sea inferior a 350.000 ECUS.
- Demostrar que, sin el proyecto, la utilización productiva de los edificios o equipos de ocasión resultaría comprometido.

3.- Proyectos a financiar y cuantía de los préstamos.-

El importe de los préstamos no debe ser superior a 50 % del costo de las inversiones. Sin embargo, con objeto de no incurrir en un excesivo número de operaciones y de asegurar un tipo de clientela capaz de suministrar la información precisa para el estudio de la operación, se sitúa el límite inferior en 2'8 millones de pesetas para actividades relacionadas con el sector primario y 10 millones de pesetas para los restantes sectores, es decir, proyectos de inversión de al menos 20 millones de pesetas y en ningún caso, el costo del proyecto podrá exceder del contravalor de 20 millones de ECUS.

4.- Condiciones de los préstamos.-

Las condiciones de los préstamos serán las siguientes:

4.1.- Plazo.-

El plazo de amortización de los préstamos será de 10 años en lo relativo al sector primario y de 7 años en los restantes sectores, pudiendo, en ambos casos tener 2 años de carencia de principal y vencimientos anuales.

4.2.- Moneda e intereses.-

El prestatario podrá optar entre la peseta, el ECU o cualquier otra divisa.

Los tipos de interés se fijan en cada una de las disposiciones que como prestatarios del B.E.I. realicen las Entidades Financieras firmantes, siendo fijos para toda la vida de la operación. Al tipo de interés fijado se le aplicará el diferencial a favor de la Entidad Financiera intermediaria como prima de riesgo y administración del préstamo.

5.- Condiciones de la subvención.-

Las condiciones de la subvención otorgada por la Comunidad Autónoma Andaluza serán las generales establecidas en el Anexo V del presente Convenio.

6.- Tramitación.-

A los efectos de la tramitación de esta línea de financiación se estará a lo dispuesto con carácter general en la cláusula séptima del Anexo V.

Las condiciones de financiación contempladas en el presente convenio deben entenderse sin perjuicio de lo estipulado en el Tratado de Roma constitutivo de la C.E.E.

ANEXO VII

CUADRO Nº1

PRODUCTOS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN ACOGERSE A LOS PRÉSTAMOS DE CAMPAÑA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, PESQUERA Y ACUÍCOLA

AGRICOLAS

CONCEPTO	MAXIMO PTS POR HA.	MAXIMO PTS POR EXPL.	PERIO DO
Viñedo para Mesa/pasificación	85.000	850.000	11

Soja	48.000	1.900.000	6
Patatas Extratempranas	350.000	1.500.000	6
Patatas Otras	275.000	1.450.000	6
Tomate Otoño	275.000	1.450.000	9
Melón/Sandía Secano	82.000	1.600.000	6
Melón-Sandía Regadío	140.000	2.000.000	6
Ajos/Cebollas Secano	150.000	1.550.000	9
Ajos/Cebollas regadío	210.000	2.100.000	9
Tabacos(cultivadores directos	260.000	1.450.000	11
Cítricos y Frutales Subtropic.	140.000	2.000.000	11
Frutales no cítricos,excepto olivar,riego	200.000	2.800.000	11
Parral de Almería	210.000	1.100.000	11
Espárrago	235.000	1.200.000	11
Arroz	73.000	2.750.000	10
Flores ornamentales	5.750.000	8.500.000	11
Fresas	925.000	1.875.000	11
Cultivos hortícolas inver. (Ciclo anual)	1.050.000	1.875.000	11
Cultivos enarenados (Alternativa anual)	410.000	2.040.000	11
Cítrico Almería	200.000	2.000.000	11
Hortalizas riegos extensivos	235.000	1.700.000	9
Castaño	36.000	850.000	11
Alfalfa	65.000	1.950.000	11
Forrajeras otras de riego	50.000	1.500.000	6
Forrajeras secano	30.000	1.500.000	6
Alcaparra	35.000	720.000	11
Cacahuete	120.000	1.750.000	9
Algodón	120.000	3.500.000	11
Almendro (Plantación regular)	20.000	600.000	11
Saca de Corcho (Por quintal)	1.200	6.500.000	11

PESQUERAS

Caballa		2.500.000	6
		(Por embarcación)	

ACUICOLAS

Almeja	2'50 ptas./unidad.	9.000.000	12
Dorada	110 ptas./alevín (5-6 grs.)	40.000.000	12
Alevines lubina	96 ptas./alevín (5-6 grs.)	20.000.000	12
Postlarva langostino	5 ptas./postlarva de 20 días	10.000.000	8

GANADERAS

Vacuno de carne cría (Por hembra reproductora)	39.000	5.500.000	11
Vacuno de carne (Por novillo en cebo)	40.000	6.400.000	11
Ovino/Caprino (Por hembra reproductora)	4.600	4.600.000	11
Cerdo extensivo ibérico (Por hembra reproductora)	50.000	6.400.000	11
Porcino en explotaciones afectadas por P.P.A. (Por cabeza sacrificada de mas de 23.Kgr. de p.v.)	20.000	6.400.000	11
Cerdo intensivo (Producción integrada) (Cerdá de cría)	125.000	6.400.000	11
Vacuno de leche (Reposición por saneamiento.) (Por vaca sacrificada)	150.000	6.300.000	11
Toro de lidia, con guarismo "6" o "7" (Por toro)	260.000	6.250.000	11

Novillo de lidia con guarismo "B" (Por novillo)	220.000	6.400.000	11
Novillo de lidia con guarismo "G" (Por novillo)	142.000	6.250.000	11
Cría caballo (Por hembra reproductora)	100.000	6.400.000	11
Apicultura (Por colmena)	2.500	3.750.000	11
Conejos (Por hembra reproductora)	15.000	3.750.000	11
MAXIMO POR TITULAR		6.750.000	
Excepto:			
Flores ornamentales		9.000.000	
Seca de corcho		7.000.000	

CUADRO Nº 2

PRODUCTOS Y ACTIVIDADES AGROALIMENTARIAS QUE PUEDEN ACOGERSE A LOS PRESTAMOS PARA CAMPAÑA DE COMERCIALIZACION.

- a) Frutas, hortalizas, tubérculos y legumbres.
 - Selección, envasado y conservación.
 - Congelado, deshidratado, secado y liofilizado.
 - Conservas, aderezo, zumos y otras transformaciones alimentarias.
- b) Frutos secos.
 - Selección, secado, preparación, envasado y almacenamiento.
- c) Flores, plantas vivas, semillas y plantas de vivero.
 - Selección, preparación, envasado y almacenamiento.
- d) Vinos y Mostos.
- e) Algodón.
 - Prelimpieza, presecado y desmotado.
- f) Leche.
 - Refrigeración en origen y recogida frigorífica.
 - Industrias Lácteas.
- g) Carne.
 - Mataderos y salas de despiece de ganado vacuno, ovino, caprino y porcino, conejo y ave.
 - Embutidos, salazones, conservas y semiconservas.
- h) Pescado.
 - Conservas y semiconservas.
 - Salas de elaboración de productos congelados y precocinados.
 - Preparación y comercialización de productos de acuicultura.
- i) Productos de la apicultura.
 - Preparación, envasado y comercialización.
- j) Plantas medicinales y aromáticas.
 - Preparación, envasado y comercialización.
- k) Corcho.
 - Selección, clasificación y comercialización.
- l) Industrias arroceras.
- m) Otros productos y actividades que a juicio de la Consejería de Agricultura y Pesca sean declarados de interés.

ACUERDO de 27 de marzo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el de 22 de enero de 1986, sobre tarifas máximas de aplicación a los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros, realizados en el ámbito urbano.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 estableció las tarifas máximas de aplicación para los servicios de transportes de viajeros en automóviles ligeros en las modalidades de la clase A) «Auto-Taxis» y clase B) «Auto-Turismos», regulando, asimismo, la tramitación de los expedientes de revisión de dichas tarifas.

Para adaptar las tarifas vigentes a los incrementos de precios que inciden en los costes de explotación de estos servicios públicos se hace necesario proceder a su actualización en el presente año y establecer, para futuros ejercicios, una fórmula de actualización automática al objeto de agilizar la tramitación de expedientes de revisión de tarifas, de forma que no precisen la adopción y publicación de un Acuerdo anual, suprimiéndose por tanto, el límite mínimo de un año para la revisión individual de tarifas actualmente previsto.

En su virtud, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de marzo de 1990,

ACUERDA:

Artículo único. El artículo primero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986, por el que se regulan las tarifas máximas de aplicación a los servicios de transportes de viajeros en automóviles ligeros, modificado por el Acuerdo de 4 de abril de 1989, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo Primero. 1.- Las tarifas máximas de aplicación en el transporte de viajeros, en vehículos denominados por el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, automóviles ligeros, en sus modalidades de clase A y B, para recorridos en el ámbito del casco urbano, realizadas en las poblaciones del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán los siguientes:

A) Tarifa Base	Iva Incluido
a.1. Bajado de bandera	88 ptas.
a.2. Por cada Km. recorrido	46 ptas.
a.3. Hora de parada	1.214 ptas.
B) Suplementos	
b.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cm.	38 ptas.
b.2. Servicios días festivos (Desde las 00 hasta las 24 h)	56 ptas.
b.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 h)	56 ptas.

Los servicios especiales, que tradicionalmente se vengán prestando en la localidad dentro de su ámbito urbano, tendrán las tarifas que se determinen por el Ayuntamiento del que dependa el servicio, sin que su incremento, IVA incluido, con respecto a los anteriores exceda de un 6,90 por ciento. Permanecerán invariables aquellas tarifas por servicios especiales que tengan carácter porcentual.

2. Las tarifas máximas previstas en el número 1º del presente Acuerdo se entenderán automáticamente actualizadas cada año aplicándoles el porcentaje de subida o bajada de acuerdo con los índices de precios al consumo publicados por el Instituto Nacional de Estadística».

DISPOSICION FINAL

Los límites máximos de las tarifas que se contienen en el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando sin efecto las que con tal carácter estuviesen establecidos con anterioridad.

Asimismo, queda derogada la Disposición Adicional Primera del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986.

Sevilla, 27 de marzo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía